



**PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE**  
**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

# **BOLETÍN MUNICIPAL**

**PUBLICACIÓN OFICIAL**  
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

## **BOLETÍN MUNICIPAL Nº 13/17**

**Febrero/2017**

**Publicación Especial**

**Decreto S.H. y D.E Nº 93/17**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL**  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

DR. NESTOR HERNAN MARTEL  
Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA  
Secretaria de Hacienda

ING. EDUARDO NIEDERLE  
Secretario de Obras Públicas

ING. JUAN JOSE CONTRERAS  
Secretario de Servicios Públicos

DR. MARIA GUADALUPE TOLOZA  
Secretaria de Salud y Bienestar Social

Prof. CLAUDIA TERESA BOLOMO  
Secretaria de Educación

ARQ. LUIS ALBERTO MAUBECIN  
Secretario de Cultura y Deporte

SRA. MARIA PIA CABRAL  
Secretaria de Comunicación

DR. CARLOS GABRIEL ROMERO  
Secretario de Desarrollo Económico y Empleo

C.P.N ALDO SARQUIS  
Secretario de Planeamiento y Modernización

DR. SILVIO MARTOCCIA  
Secretario de Protección Ciudadana

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza, División Boletín Municipal. Jefe de Div: Sra. Sandra Márquez. Distribución y Archivo: Dpto. Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo. Jefa de Dpto.: Sra. Susana Robledo

Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 13/03/2017

Boletín Municipal Digital  
<http://www.sfvcatamarca.gov.ar>  
-Link: **Transparencia Fiscal**



Municipalidad de la Ciudad  
de San Fern. del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 FEB 2017

93 1

DECRETO S.H. y D.E. Nº

VISTO:

La Ordenanza Nº 6699/16 vigente para el ejercicio financiero 2.017,

Y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar la misma a efectos tornar operativas sus disposiciones.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**

**ARTICULO 1º** - A efectos de acceder al descuento previsto en el artículo 6º de la Ordenanza Nº 6699/16, salvo lo establecido en el siguiente párrafo, los contribuyentes deberán presentar ante el Organismo Fiscal, hasta el 31 de Mayo de 2.017, el "Formulario de solicitud de descuento" con las formalidades dispuestas por este último.  
A los fines de la adhesión al descuento por planilla, para usufructuar los beneficios de los incisos 1- c y 3 del mencionado artículo, los contribuyentes deberán presentar ante el Organismo Fiscal el F-23 "Formulario de descuento por planilla", exclusivamente, hasta el vencimiento de la primera cuota del tributo.

**ARTICULO 2º** - A fin de obtener los beneficios previstos en los artículos 9º y 10º de la Ordenanza Nº 6699/16, los contribuyentes deberán presentar ante el Organismo Fiscal el "Formulario de solicitud de reducción", con las formalidades dispuestas por este último.

**ARTICULO 3º** - A los efectos previstos en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 6699/16, las personas físicas o de existencia visible abonarán el recargo correspondiente por la parcela baldía que posea mayor valor de la Unidad Tributaria, definida en el artículo 1º de la misma norma.

En caso de existir más de una parcela en idéntica situación, no tributarán el recargo precitado por aquella que arroje menor tributo.

El Organismo Fiscal determinará el inmueble sobre el que se aplicará el recargo, si existiere más de uno en la situación prevista en el párrafo anterior.



93



Municipalidad de la Ciudad  
de San Fern. del Valle de Catamarca

08 FEB 2017

#### HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

**ARTICULO 4º.-** A los efectos previstos en el artículo 11º de la Ordenanza Nº 6699/16, considerase superficie a los metros cuadrados del/los espacio/s destinado/s a la actividad específica, como así también el destinado a almacenamiento, comercialización, administración y estacionamiento, sean o no cubiertos,

#### CONTRIBUCION DE INSPECCION A COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

**ARTICULO 5º -** A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 6699/16, considerase PyMEs a aquellos contribuyentes que concurrentemente reúnan los siguientes requisitos:

- a) El monto de los ingresos brutos devengados en el año calendario inmediato anterior, conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código Tributario Municipal, no supere la suma de pesos Seis millones (\$ 6.000.000).
- b) La cantidad de empleados no supere el número de Veinte (20).

**ARTICULO 6º -** A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 6699/16, se entenderá que el capital proviene de la Provincia en la que se encuentre situado el domicilio real del titular, en caso de personas físicas, y de los socios que representen la totalidad del capital, en caso de personas jurídicas.

**ARTICULO 7º -** A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 6699/16, los potenciales beneficiarios deberán presentar ante el Organismo Fiscal el "Formulario de reducción de tributo para PyMEs", con las formalidades dispuestas por este último, adjuntando en el mismo acto la siguiente documentación:

- a) Copia de la resolución de Habilitación de Comercio, Industria y Actividades de Servicio de todos los locales explotados, emitida por el Organismo Municipal competente.
- b) Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes al año calendario anterior a la solicitud. Los contribuyentes de Convenio Multilateral deberán adjuntar a las declaraciones juradas precitadas, los papeles de trabajo "Declaración de Actividades y Facturación", correspondientes a la jurisdicción Catamarca, emitidos a través del aplicativo Si.Fe.Re.
- c) Copia de la declaración juradas de los Recursos de la Seguridad Social (Formulario F 931 o el que en el futuro lo reemplace) correspondiente al mes calendario anterior a la solicitud.
- d) Constancia que acredite no poseer deudas exigibles por los tributos Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles y Habilitación de Comercio, Industria y Actividades de Servicio, al momento de la solicitud.
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad del titular, en caso de personas físicas, y de los socios, en caso de personas jurídicas.

**ARTICULO 8º -** Acreditados los extremos previstos en los artículos 4º y 6º, el Director General de Rentas emitirá el pertinente acto administrativo otorgando el beneficio



93



Municipalidad de la Ciudad  
de San Fern. del Valle de Catamarca

08 FEB 2017

solicitado, el cual tendrá efecto desde el período fiscal en que se interponga la solicitud. En caso de que el contribuyente no acredite los requisitos mencionados a la fecha de la solicitud, el beneficio tendrá efecto a partir del período fiscal en que se integren la totalidad de los mismos.

**ARTICULO 9°** - El beneficio obtenido decaerá en los siguientes casos y oportunidades:

- a) Cuando, en el transcurso del año calendario, se supere el monto de ingresos brutos establecido en el inciso a del artículo 4° del presente Decreto, a partir del período fiscal siguiente al acaecimiento de tal acontecimiento.
- b) Cuando se supere la cantidad de empleados prevista en el inciso b del artículo 4° del presente Decreto, a partir del período fiscal siguiente a la ocurrencia de tal hecho.
- c) Cuando la persona física, en caso de antes de existencia visible, o alguno de los socios, en caso de personas jurídicas, modifique el domicilio real, constituyéndolo fuera de la Provincia de Catamarca, a partir del período fiscal siguiente al acontecimiento de tal modificación.

**ARTICULO 10°** - En caso de existir una omisión en el tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles, superior al Diez por ciento (10%) del importe declarado originalmente, se producirá automáticamente la pérdida del beneficio a partir de la configuración de la misma.

**ARTICULO 11°** - En caso de producirse el decaimiento del beneficio conforme a lo previsto en el artículo precedente, el contribuyente no podrá obtener nuevamente el mismo hasta tanto transcurran doce (12) meses a contar desde el acaecimiento del mencionado hecho.

**ARTICULO 12°** - Las reducciones de tributo previstas en el artículo 13° de la Ordenanza N° 6699/16 para actividades industriales y para servicios de alojamiento por día, regirán de pleno derecho.

**ARTICULO 13°** - A los efectos previstos en el artículo 13° de la Ordenanza N° 6699/16, considérase Hipermercado a la actividad desarrollada por personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente produzcan y/o comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro y que se encuentren comprendidas en cualquiera de los siguientes parámetros:

1. Tengan una superficie afectada a la actividad igual o superior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>).
2. Hayan efectuado ventas y/o prestaciones de servicios, netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe igual o superior a Pesos Setenta y dos millones (\$ 72.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

Los parámetros previstos precedentemente se considerarán por cada unidad comercial. La categorización o re categorización deberá efectuarse hasta el día 28 de Febrero de cada año, debiendo comunicar el resultado de la misma al Fisco Municipal, mediante el formulario que prevea el mismo. La categoría resultante tendrá validez para todo el año calendario. La categorización se considerará por contribuyente, razón por la cual aquellos que tuvieren más de un local o unidad comercial en jurisdicción municipal, quedarán encuadrados en la categoría hipermercado cuando cualquiera de ellos supere los parámetros previstos citados precedentemente.



Municipalidad de la Ciudad  
de San Fern. del Valle de Catamarca

**ARTICULO 14º** - A los efectos previstos en el artículo 13º de la Ordenanza Nº 6699/16, considérase Cadena de Supermercados a la actividad desarrollada a través de conjunto de negocios que reúna las siguientes características:

1. Una superficie afectada a la actividad inferior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>) por cada unidad comercial.
2. Pertenezca a una única persona.
3. Los negocios vendan, principalmente, los mismos productos, pudiendo cada uno incorporar, individualmente, otros.
4. El formato de comercialización responda al sistema de autoservicio con registro de ventas por medios mecánicos-electrónicos.
5. Esté constituido por un mínimo de Cinco (5) locales.
6. Ejecute similares políticas de ventas y de precios para los distintos productos.

**ARTICULO 15º** - A los efectos de las categorizaciones previstas en el artículo 14º de la Ordenanza Nº 6699/16:

-Considerase superficie a los m<sup>2</sup> correspondientes a cada unidad de explotación destinada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo.

- Considerase empleado a la persona física afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21 y 22 de la ley 20.744.

**ARTICULO 16º** - A los efectos de la categorización prevista en el artículo 14º de la Ordenanza Nº 6699/16, la superficie, cantidad de empleados y demás parámetros a considerar, serán los existentes en el último día de cada período fiscal.

**ARTICULO 17º** - Establecer, a los fines del artículo 73º de la Ordenanza Impositiva Nº 6699/16, se encuentran en crisis quienes queden encuadrados en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Aquellos contribuyentes cuyas bases imponibles del tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles correspondientes los períodos fiscales comprendidos entre Enero y Diciembre de 2.016, no se hayan incrementado en más de un treinta por ciento (30%), en promedio, con respecto a idéntico período de tiempo del año 2.015.
- B. Aquellos contribuyentes que al 31 de Diciembre de 2.016, emplearen noventa (90) o más dependientes en los términos de los artículos 21 y 22 de la ley 20.744; y mientras mantengan inalterada la cantidad señalada de empleados.

**ARTICULO 18º** - COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

ES COPIA

LIC. RAUL JALIL  
INTELENTE MUNICIPAL  
CPN SUSANA BEATRIZ PERALTA  
SECRETARIA DE HACIENDA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
BOLETIN MUNICIPAL

MIRIAM DEL V. PEREA  
JEFE DE OFICINA DE R.E. y S.S.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA